

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE DICIEMBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-388/2025

PARTE ACTORA: YOLANDA LÓPEZ PÉREZ

PARTE ACUSADA: JERÓNIMO ALDANA MONROY Y OTROS

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS MEDINA

SECRETARIO: ELIDIER ROMERO GARCÍA

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE PREVENCIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Prevención** emitido por la CNHJ, de fecha 5 de diciembre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 5 de diciembre de 2025**.

**Elidier Romero García
Secretario de Ponencia III
de la CNHJ-morena**

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE DICIEMBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-388/2025

PARTE ACTORA: YOLANDA LÓPEZ PÉREZ

PARTE ACUSADA: JERÓNIMO ALDANA MONROY
Y OTROS

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS
MEDINA

SECRETARIO: ELIDIER ROMERO GARCÍA

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del recurso de queja promovido por la **C. Yolanda López Pérez**, recibido por escrito el 27 de octubre del 2025², tal y como consta con el sello de recibido de la oficialía de partes del Comité Ejecutivo Nacional de morena bajo folio 002226, quien impugna la Asamblea de Integración del Comité Seccional en Defensa de la Transformación correspondiente a la Sección Electoral 5714 y violaciones a la normatividad interna del partido.

Vista la queja, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con clave **CNHJ-MEX-388/2025**.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de Morena³, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser manifiesto; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja; de igual modo, aquél tiene que ser indudable, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la

¹ En adelante, Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2025, salvo mención en contrario.

³ En adelante, Estatuto.

causa de improcedencia en cuestión sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA QUEJA

El estudio del escrito de queja que integra el expediente se efectúa en términos de la Jurisprudencia 2/98⁴, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Del recurso de queja promovido se advierte:

“(…)

OPORTUNIDAD PARA LA QUEJA

La presente denuncia se presenta en tiempo y forma, así como en los términos de la normativa atinente, por tratarse de violación al Derecho Constitucional de votar y ser votado plasmado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 35 en la contienda de integración del comité seccional en defensa de la transformación de morena de la sección 5714 del municipio de Villa del Carbón, estado de México.

En conclusión, derivado de la lectura que se haga de las manifestaciones aquí aludidas es evidente que es procedente la presente queja, al encontrarnos dentro del periodo de campaña.

REQUISITOS DE FORMA

I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital.

Ha quedado plasmado en el proemio del presente escrito, y firmado al calce de este.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

El cual ha quedado señalado en el proemio del presente libelo, así como señaladas las personas autorizadas para los mismos efectos.

⁴ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.

La personería que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como ciudadanos.

IV. Nombre del denunciado o presunto infractor.

Lo son los responsables de llevar a cabo las Asambleas de integración de Comités Seccionales de morena en el municipio de Villa del carbón estado de México.

V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.

Quedan debidamente narrados en el capítulo denominado "HECHOS", a los cuales se les acompañan los preceptos violentados por la parte denunciada.

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Quedan solicitadas y satisfechos los requisitos de procedencia en el capítulo denominado "DE LAS MEDIDAS CAUTELARES".

VII. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

Quedan determinadas en el capítulo correspondiente a las "PRUEBAS".

En suma, y por cumplir con todas las formalidades que establecen los artículos en cita, resulta por demás evidente que es admisible la presente denuncia.

HECHOS

1. En fecha viernes 24 de octubre del 2025 recibió el siguiente mensaje, en donde se le citaba para la asamblea 4T, de la Sección 5714 en frente de la Iglesia de la Esperanza, Villa del Carbón, Méx.

2. La suscrita YOLANDA LOPEZ PEREZ, junto con decenas de militantes acudieron a la convocatoria que se llevó a cabo vía mensaje de texto presentándose a las 9:30 am en el lugar que se mencionó en el mensaje, ubicado enfrente de la iglesia de la Esperanza, sin embargo me informaron que una asamblea se estaba llevando acabo de manera paralela en otra comunidad en una esquina de un paraje retirado, en una calle; de manera muy extraña con muy pocas personas allí se encontraba la Cot IRMA JIMENEZ GARCIA sin presencia de la mentora asignada a sus secciones electorales la C. ARACELI GONZÁLEZ GARCÍA, de una manera muy apresurada y con pocos asistentes afines a ella.

3. Al momento de trasladarme a la ubicación donde se estaba llevando a cabo la asamblea secreta, me percate que la señora Irma Jiménez García, no se encontraba con el acompañamiento de la mentora asignada a sus asambleas la C. ARACELI GONZÁLEZ GARCÍA y al momento de cuestionar su mal actuar, respondió frívolamente: Yo soy CoT y por encima de mi nadie, yo cancelo las asambleas que quiera, las reprogramo cuando quiera, convoco a quien me de la gana y las cambio de ubicación a mi gusto y ni me la hagas de a pedo, porque mi Coordinador Distrital JERONIMO ALDANA MONROY me apadrina y el si tiene la vara alta no como ustedes bola de indios (...)

PRINCIPIOS VIOLADOS

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN

De la integración y facultades de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación

Artículo 6. Los CSDT se conformarán por un mínimo de cinco personas Protagonistas del Cambio Verdadero por cada sección electoral determinada por el Instituto Nacional Electoral y podrán incorporar nuevas personas integrantes en cualquier momento.

Artículo 7. Cada CSDT contará con una Mesa Directiva integrada por una Presidencia y una Secretaría Ejecutiva. Estos cargos serán electos en asamblea por voto personal, libre y secreto de las y los presentes, para un periodo de tres años, garantizando en su integración la paridad de género

Artículo 10. Para ser integrante de un CSDT se requiere: I. Ser persona Protagonista del Cambio Verdadero, en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y partidarios; II. Pertenecer a la sección electoral del Comité que corresponda.

Así, en el presente asunto, existe una violación a los lineamientos, toda vez que dicha asamblea no dio cumplimiento a lo establecido en la norma partidaria.

Hecho que, por sí mismo, no sólo genera inequidad en la asamblea, sino que también genera una afectación al principio de neutralidad y equidad.

Además, incumple lo estipulado en la CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN en la BASE SEGUNDA, Inciso B, que a la letra dice:

SEGUNDA. A efecto de contar con los elementos idóneos para el desahogo de las asambleas constitutivas de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación de manera pronta y eficiente, los Coordinadores Operativos Territoriales actuarán como representantes designados de la Comisión Nacional de Elecciones, quienes acreditarán su personalidad con el nombramiento que para tal efecto expida dicha Comisión, fungiendo como su representante ante las asambleas seccionales que correspondan, conforme a las fechas y horas establecidas en la BASE SEXTA y en el ANEXO ÚNICO de la presente Convocatoria, para realizar las siguientes actividades:

a) ...

b) Difundir la convocatoria entre las personas Protagonistas del Cambio Verdadero de la sección que corresponda, así como la ubicación exacta del espacio donde se realice la asamblea; información que, a su vez, deberá ser publicitada en el sitio de internet de morena y en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente.

Es el caso que, por esta vía, se denuncia esta conducta ilícita y se solicita a esta autoridad a que se sancione en los términos de la normatividad aplicable, solicitando la disolución de la Asamblea de la sección 5714 de este municipio de Villa del Carbón, Estado de México.

(...)"

Por lo que, de la lectura del recurso de queja, se observa que la promovente **no cumple o cumple de manera deficiente** con lo siguiente:

- 1) Omite acreditar su militancia en nuestro instituto político.
- 2) No relaciona los medios probatorios con los hechos que pretende acreditar.

Es por lo anterior que dicho recurso de queja no satisface la exigencia contenida en el artículo 19, incisos b) y g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁵, mismo que señala lo siguiente

“**Artículo 19.-** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de morena.

(...)

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

(...)”

III. PREVENCIÓN

En consecuencia, de lo anterior, y a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es de suma importancia que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento de este Órgano Partidario.

Razón por la cual, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se previene a la parte actora, **por una sola ocasión**, para que subsane su escrito de queja dentro del plazo de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafos segundo y cuarto del Reglamento.

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

(...)

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales

⁵ En adelante, Reglamento y/o de la CNHJ.

internos y/o constitucionales.”

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

ÚNICO. Que señalen y/o indiquen con toda claridad:

- a) Los documentos en digital y/o copia que sean necesarios e idóneos para acreditar la militancia a nuestro instituto político del promovente. Para el desahogo de dicho punto podrá remitir:
 - ✓ Credencial original o provisional de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA.
 - ✓ Constancia de afiliación emitida por la Secretaría de Organización Nacional.
 - ✓ Captura de pantalla de su registro en el padrón de afiliados de la versión publica en el sitio web del Instituto Nacional Electoral.
- b) Aportar las **pruebas para acreditar su veracidad y de forma correcta** y al momento de la interposición de la queja **relacionando cada una de ellas con los hechos asentados en el escrito**, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción sustenta su dicho.

Las pruebas deberán ofrecerse de acuerdo con las reglas y procedimientos previstos en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la CNHJ.

IV. APERCIBIMIENTO

Se apercibe a la parte actora que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión Nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se **desechará de plano.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 21 párrafo segundo y cuarto, 37, 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, así como los diversos 47°, 49° incisos a. y b., 54° y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a la **C. Yolanda López Pérez** en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-MEX-388/2025**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la CNHJ, se otorga un plazo **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya

realizado la notificación del presente acuerdo, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

CUARTO. Se solicita a la **C. Yolanda López Pérez** que envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional: cnhj@morena.si

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora en la dirección de correo electrónico: benitoaldana430@gmail.com para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de **5 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA